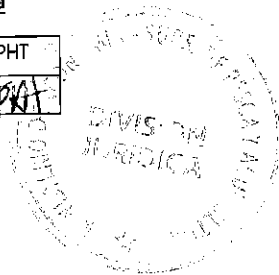


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

RZR	ASA	PHT
	<i>ASA</i>	<i>PHT</i>



APRUEBA BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE NIVEL SUPERIOR PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892; Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX TRABAJADORES", AÑO 2018.

VALPARAÍSO, - 7 NOV. 2018

R. EX. N° 3820 /

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2018; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 -19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N° 131 de 2013, modificado en virtud del Decreto Supremo N° 58 de 9 de Abril de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en los Acuerdos N° 1 y N° 5 de la Sesión N° 100, de fecha 12 de enero de 2018, del Consejo de Administración Pesquera; en Memorándum (FAP-JUR) N° 512 /2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores que encuentren contratados en la industria pesquera como para aquellos que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2018.

Que el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado en el Acuerdo N°1 de la Sesión N°100, de fecha 12 de enero de 2018.

Que, conforme a lo dispuesto en la citada modificación introducida por la Ley N° 20.657, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha dictado el Decreto Supremo N° 131 de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Requisitos y Procedimientos para los Programas del Fondo de Administración Pesquero que se señalan, el que fue modificado posteriormente en virtud del Decreto Supremo N° 58 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración Pesquera, en su Sesión N° 100 de fecha 12 de Enero de 2018, aprobó mediante Acuerdo N° 5 destinar hasta la suma de \$1.809.000.000.- (mil ochocientos nueve millones de pesos), para la implementación de los programas destinados a la industria pesquera extractiva y de procesamiento consagrados en el artículo 173 de la Ley N° 18.892, entre los cuales se contempló el **"Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo**

como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2018”, al cual, de acuerdo a la distribución presentada por la Unidad Técnica del Fondo, se le asignó la suma de hasta **\$60.000.000.-(sesenta millones de pesos).**

Que, conforme con lo dispuesto en el acuerdo antes citado, en concordancia con el artículo 173 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en este Programa se entenderá por “beneficio”, el financiamiento del costo total de la matrícula y asimismo, el financiamiento del 100% del arancel de la carrera técnica de nivel superior, de no más de cuatro semestres lectivos, que son impartidas por alguna Institución Profesional, Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación.

Que, a efecto de dar cumplimiento a lo antes expuesto, se ha requerido a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la aprobación de las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del **"Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2018”,** con el objeto de que los interesados postulen a los beneficios que éste contempla, de acuerdo a los criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efecto de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes, siendo necesario que sean aprobadas mediante el presente acto administrativo.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 45 de 2018, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 100, del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 12 de Enero de 2018, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2018 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. APRUÉBANSE las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del **"Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de**

estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2018", cuyo texto es del siguiente tenor:

BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE NIVEL SUPERIOR PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892; Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE DICHS EX TRABAJADORES, AÑO 2018"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las normas contenidas en las presentes Bases regularán el procedimiento para la asignación de beneficios del "Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 18.892, y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2018".

Artículo 2º: Los interesados en postular a los beneficios establecidos en este Programa, deberán ajustarse a los requerimientos contenidos en las presentes Bases.

Artículo 3º: Aquellas personas que hayan sido beneficiarias del Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior, no podrán acceder nuevamente al mismo Programa, ni al Programa de Acciones de Capacitación, ya sea en el mismo año o en años posteriores, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 193 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que modificó Decreto Supremo. N°131 del año 2013 del mismo Ministerio, que aprueba reglamento de requisitos y procedimientos para los programas del Fondo de Administración Pesquero.

Para efectos de este Programa, se entenderá por beneficiario, aquella persona que ha cumplido con la totalidad de los requisitos contenidos en las presentes Bases, siendo establecido como tal por medio del correspondiente acto administrativo de ésta Subsecretaría.

Artículo 4º: Las presentes Bases se podrán obtener en las Oficinas Regionales del Fondo de Administración Pesquero, ubicadas en las respectivas Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura, a lo largo del país. Además, se encontrarán disponibles en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero, ubicada en calle Pudeto N° 351, piso 5, Valparaíso, y, se

encontrarán disponibles asimismo, en la página web institucional del Fondo de Administración Pesquero, www.fap.cl, durante el plazo de postulación señalado en el Artículo 11º.

El llamado a postulación al Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, año 2018, se publicará en un diario de circulación nacional y en la página web del Fondo de Administración Pesquero, una vez tramitada totalmente la Resolución que apruebe las Bases del Programa.

TITULO II

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 5º: El monto total asignado al "**Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2018**", para el otorgamiento del beneficio, asciende hasta la suma de **\$60.000.000.-** (sesenta millones de pesos).

Artículo 6º: Para efectos de éste Programa, se entenderá por "beneficio", el financiamiento del costo total de la matrícula y asimismo, el financiamiento del 100% del arancel de la carrera técnica de nivel superior, de no más de cuatro semestres lectivos, que son impartidas por alguna Institución Profesional, Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación. Dichas carreras están orientadas a entregar competencias técnicas específicas, con el objeto de apoyar a los trabajadores y ex trabajadores del sector pesquero industrial, permitiendo su especialización y brindándoles herramientas necesarias para contar con alternativas de trabajo dentro y fuera de su sector, a fin de fomentar el desarrollo de aptitudes y competencias mediante las cuales se facilite su acceso a empleos de mayor calidad y productividad, de acuerdo a sus aspiraciones e intereses.

El beneficio comprenderá el pago de hasta 4 semestres de una carrera Técnica de nivel superior, impartida por uno de los organismos señalados en el párrafo anterior.

Con todo el beneficio solo contempla el financiamiento para un máximo de 4 semestres lectivos, no pudiendo extenderse bajo ningún motivo.

Para el caso que el postulante acceda además a otros beneficios que le permitan cubrir total o parcialmente el costo de sus estudios técnicos, el Fondo de administración Pesquero solventará sólo el saldo del monto de la escolaridad del año respectivo. Para estos efectos, el postulante deberá indicar en su ficha de postulación, si se encuentra participando en otro proceso que le permita costear el monto del arancel de la carrera que pretende estudiar.

Asimismo el postulante se compromete a informar al Fondo, si fue beneficiario de una Beca por parte de alguna Institución Profesional, Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación.

Además, los beneficiarios podrán optar a un **"beneficio complementario"** (becas de estudio), que consiste en la entrega de un aporte pecuniario destinado a solventar los gastos de educación de los(as) hijos/as de ex trabajadores del sector pesquero industrial que hayan perdido su trabajo a consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, durante el período que dure la carrera técnica con tope de cuatro (4) semestres, lo que implica que por cada hijo, el beneficiario podrá recibir la beca hasta en 2 oportunidades como máximo.

Este beneficio complementario se entregará solo 1 vez al año por cada beneficiario, siendo incompatible su otorgamiento con los otros beneficios complementarios establecidos en programas destinados a la Industria Pesquera extractiva y de procesamiento consagrados en el artículo 173 de la Ley N° 18.892, no pudiendo recibir más de un beneficio en el mismo año.

Este aporte pecuniario complementario, será entregado a cada uno de los hijos(as) que acrediten estar cursando estudios en alguna institución acreditada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o reconocida por el Ministerio de Educación, según corresponda, o bien se encuentre realizando una práctica profesional, o efectuando estudios preuniversitarios, durante el presente año, respecto de un mismo beneficiario, conforme a continuación se indica:

Tipo de Enseñanza	Monto en UF asignados	
Beca de Enseñanza pre Básica (Pre kínder y Kinder)	UF 4.0.-	Cuatro UF
Beca de Enseñanza Básica (1° - 8° básico)	UF 8.0.-	Ocho UF
Beca de Enseñanza Media (1°- 4° medio)	UF 12.-	Doce UF
Práctica profesional	UF 4.0.-	Cuatro UF
Beca Preuniversitario	UF 12.-	Doce UF
Beca Enseñanza Superior	20 UF.-	Veinte UF

TITULO III

DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Artículo 7º: Se entenderá por "beneficiario", al postulante que, cumpliendo con los requisitos expresados en el artículo siguiente, sea seleccionado conforme al procedimiento determinado en el Título V de las presentes Bases.

Artículo 8º: Los postulantes al "**Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2018**", deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Trabajadores Activos de la Industria Pesquera:

- a) Ser trabajador activo de la Industria Pesquera, que comprende tanto la actividad pesquera extractiva, como la actividad de transformación de recursos hidrobiológicos, a través de plantas de procesamiento, entendiéndose por ello lo siguiente:
 - **Trabajador de la industria pesquera extractiva:** persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo suscrito con una empresa industrial pesquera extractiva, cuyo contrato se encuentre vigente a la fecha de postulación al Programa.
 - **Trabajador de la industria pesquera de procesamiento:** persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos, cuyo contrato se encuentre vigente a la fecha de postulación al Programa.
- b) Tener una antigüedad de a lo menos **36 meses continuos o discontinuos de trabajo** en la industria pesquera, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación.
- c) Los trabajadores del sector pesquero industrial extractivo, deben además contar con matrícula vigente en calidad de tripulante u oficial de naves especiales cuando corresponda, al momento de efectuar su postulación al Programa.
- d) Acreditar haber cursado enseñanza media completa.

2. Ex Trabajadores de la Industria Pesquera (desvinculados)

- a) Ser ex trabajador de la Industria pesquera, que comprende tanto la actividad pesquera extractiva, como la actividad de transformación de recursos hidrobiológicos, a través de plantas de procesamiento, entendiéndose por ello lo siguiente:
- **Ex trabajador de la industria pesquera extractiva:** persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo, en una empresa pesquera extractiva y que ha perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, por una causa no imputable al trabajador.
 - **Ex trabajador de la industria pesquera de procesamiento:** persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos y que ha perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, por una causa no imputable al trabajador.
- b) Haber perdido su empleo en la industria Pesquera, en virtud de alguna de las causales de terminación de contrato previstas en los numerales 4, 5 ó 6 del artículo 159, o conforme al artículo 161 y 171, todos del Código del Trabajo, con fecha **posterior al 01 de enero del año 2013**.
- c) Contar con una antigüedad en la industria pesquera **de a lo menos 36 meses de trabajo, de manera continua o discontinua**, contados hacia atrás desde la fecha del término de la relación laboral invocada.
- d) **Registrar cesantía efectiva con posterioridad al término de la relación laboral que haga valer para los efectos de su postulación.** Se entenderá que existe cesantía efectiva cuando el postulante registre a lo menos un periodo de un (1) mes sin trabajo remunerado, inmediatamente a continuación de la fecha de término de la relación laboral que invoque para postular, o dentro de los tres meses siguientes a la fecha antes señalada.
- e) Acreditar haber cursado enseñanza media completa

Artículo 9º: Los beneficiarios de este programa deberán cumplir, además con los requisitos propios y específicos de la carrera técnica de nivel superior, según la normativa de los centros de formación técnica, institutos profesionales y/o universidades reconocidas por el Ministerio de Educación, lo cual será de estricta responsabilidad de cada beneficiario, no teniendo participación ni responsabilidad alguna en ello el Fondo de Administración Pesquero.

Artículo 10°: No podrán ser beneficiarios de éste Programa, los interesados que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. No cumplir con alguno de los requisitos exigidos para postulación al Programa.
2. No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos dentro del plazo de postulación al presente Programa.
3. Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
4. Presentar antecedentes adulterados.
5. Haber presentado documentación falsificada en la postulación realizada a este o en anteriores programas del Fondo de Administración Pesquero, habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.
6. Registrar rendiciones pendientes de éste u otro Programa del Fondo de Administración Pesquero.
7. Haber sido beneficiario de este Programa en años anteriores.
8. Haber utilizado los 4 semestres asignados para cursar una carrera Técnica de nivel superior, considerándose para el cómputo de los semestres a financiar incluidos los eventuales cambios de carrera.
9. Poseer un título de nivel superior otorgado por algún organismo reconocido por el Ministerio de Educación.

TITULO IV

DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 11°: El plazo de postulación al presente Programa se extenderá por un mes contado desde la fecha de su publicación en un diario de circulación nacional, debiendo presentarse la Ficha de Postulación, junto a la documentación requerida, en las oficinas regionales del Fondo de Administración Pesquero ubicadas en las Direcciones Zonales de Pesca, o en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero ubicada en la ciudad de Valparaíso.

Artículo 12°: Podrán postular al "**Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior, año 2018**", los interesados que hayan entregado la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 13°: Los interesados deberán presentar su postulación personalmente, y de forma individual, o a través de la organización a la cual se encuentren asociados, según lo estimen pertinente.

La postulación deberá ser presentada mediante ficha de postulación, debiendo ser completada con letra clara y legible, y firmada por el postulante. El postulante será

personalmente responsable de entregar la totalidad de los documentos requeridos dentro del plazo de postulación. **La entrega de información errónea, incompleta e ilegible, será de absoluta responsabilidad del postulante.**

Artículo 14°: La Ficha de postulación deberá presentarse conjuntamente con los siguientes antecedentes:

a. Trabajadores activos de Flota y Plantas de Proceso

1. Fotocopia simple de cédula de identidad del postulante, por ambos lados.
2. **Certificado de permanencia laboral, en original y con fecha de emisión de una antigüedad máxima de 15 días hábiles contados hacia atrás desde la fecha de su postulación**, emitido por la respectiva empresa, indicando tipo de contrato (contrato indefinido, por obra o faena o a plazo fijo, etc), vigencia del contrato, duración del contrato (desde que fecha presta los servicios y hasta cuándo), cargo o labores desempeñadas por el postulante (opcional) y lugar o Región donde presta sus servicios.

En caso de que los servicios prestados por el postulante, sean desarrollados por una empresa Subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, el postulante deberá presentar además, **un certificado o carta en original**, emitida por la empresa mandante (empresa pesquera), que acredite el vínculo que posee con la empresa contratista, para la cual el postulante presta sus servicios, indicando fecha, lugar y servicios prestados por la empresa subcontratada.

Ello sin perjuicio de que el Fondo de Administración Pesquero podrá solicitar o constatar, en forma interna con las respectivas empresas pesqueras de la zona, información necesaria para la acreditación del requisito establecido en el artículo 8° N° 1 letra a) de las presentes Bases.

3. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, **íntegro y en original**, emitido por la AFP respectiva, con indicación de nombre y RUT del empleador e información previsional hasta la fecha de postulación al Programa. Si el postulante presenta un certificado histórico que contenga información previsional hasta una fecha anterior al momento de postular, será de su exclusiva responsabilidad, a efectos de computar su antigüedad en el sector pesquero industrial.

Este certificado permitirá acreditar antigüedad del postulante en el sector pesquero industrial (requisito establecido en el artículo 8° N° 1 letra b) de las presentes Bases).

En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de al menos el Rut del empleador.

Si el postulante, a efecto de acreditar su antigüedad en el sector pesquero industrial, invoque haber prestado servicios en forma independiente o alegue períodos en que no se le pagaron cotizaciones previsionales, **podrá presentar otro documento fehaciente, como un certificado de la autoridad marítima, u otro documento análogo**, mediante el cual pueda concluirse la concurrencia del requisito. **Es necesario señalar que todos los documentos que se presenten deben ser originales.**

Si el postulante no registra cotizaciones previsionales a la fecha de postulación dada su condición de jubilado, podrá presentar certificado de cotizaciones de salud, con indicación de Rut y nombre del empleador.

Los trabajadores del sector pesquero industrial extractivo que cuenten con libreta de embarque en razón de su actividad, deberán además adjuntar **fotocopia legalizada** ante Notario de las siguientes hojas de su libreta:

- Hoja de identificación
- Hoja en que aparece el Título
- Última hoja donde se señala la vigencia del título.

Para el caso de trabajadores que presten sus servicios a empresas del sector pesquero industrial, que en razón de su actividad no cuenten con los documentos señalados anteriormente, no será necesaria la presentación de dicha documentación (guachimanes, rederos, descargadores, radio operadores, y en general trabajadores del sector para cuyas labores no requieran embarcarse).

4. Fotocopia simple de su Concentración de notas de enseñanza media, Certificado de egreso de 4º medio, Licencia de Educación Media u otro Certificado emitido por el Ministerio de Educación o Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, que den cuenta del cumplimiento de la enseñanza media completa.

b. Ex Trabajadores de Flota y Plantas de Proceso

1. Fotocopia simple de su cédula de identidad del postulante, por ambos lados.
2. Finiquito de trabajo, en original ratificado ante ministro de fe o fotocopia legalizada ante Notario Público competente, que el postulante invoque para los efectos de su

postulación, mediante el cual se acredite el término de la relación laboral en la industria pesquera en virtud de alguna de las causales de término de contrato previstas en los numerales 4, 5 o 6 del artículo 159, o conforme a los artículos 161 y 171, todos del Código del Trabajo.

Aquellos trabajadores que invoquen la causal establecida en el artículo 171 del Código del Trabajo, deberán presentar **documento judicial**, en original, o copia en conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.886 de 2015¹, en su artículo 2 letra a)², esto es, que aquellos actos jurisdiccionales y demás procesales suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel. Se hace hincapié en la circunstancia de que el Fondo de Administración Pesquero se reserva la facultad de constatar la autenticidad de dichos documentos a través del sitio electrónico correspondiente al Poder Judicial (www.pjud.cl), pudiendo rechazarlos en caso de que no fuere posible dicha verificación. Dicho documento deberá acreditar que la demanda de autodespido fue acogida en definitiva, o en caso de equivalente jurisdiccional, presentar el documento respectivo que contenga mérito ejecutivo.

Respecto de aquellos trabajadores que no cuenten con finiquito, en razón de un contrato de trabajo de una duración inferior a 30 días, en los términos establecidos en el artículo N° 177 del Código del Trabajo, se aceptará la presentación de este contrato, en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente.

En caso que el postulante no cuente con finiquito o contrato en los términos anteriormente dispuestos, deberá presentar **carta de despido o certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial**, en original, en el que conste las labores realizadas, lugar o Región de prestación de los servicios, causal y fecha de término de su contrato de trabajo; en cuyo caso deberá adjuntar además **otro documento fehaciente**, en original, que permita concluir el cumplimiento del requisito, tales como: certificado emitido por la autoridad marítima, fallos judiciales, actas de comparecencia ante la Inspección del Trabajo, u otro documento análogo en original o fotocopia legalizada, los que además se cotejarán con las cotizaciones previsionales del período de trabajo invocado.

¹ Que Modifica el Código de Procedimiento Civil, para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales

² Establece el principio de la equivalencia funcional del soporte electrónico.

Asimismo, el postulante deberá presentar **certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial**, en original, si el respectivo finiquito o contrato inferior a 30 días, no señala el lugar o Región en la que prestaba servicios.

Por último, en caso de que los servicios prestados por el postulante hayan sido desarrollados por una empresa subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, el postulante deberá presentar además del finiquito, **un certificado o carta** en original emitida por la empresa mandante (empresa pesquera), que acredite el vínculo que posee con la empresa contratista para la cual el postulante prestó sus servicios, **indicando fecha, lugar y servicios prestados por la empresa subcontratada.**

Se hace hincapié en la circunstancia de que el de que el Fondo de Administración Pesquero se reserva la facultad de solicitar o ratificar, en forma interna con las respectivas empresas pesqueras, la información mediante la cual se permita la acreditación del requisito establecido en el artículo 8° letra a) y b) de las presentes Bases.

3. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, **en original**, emitido por la AFP respectiva, con indicación de nombre y RUT del empleador e información previsional **hasta la fecha de postulación al Programa.** Si el postulante presenta un certificado histórico que contenga información previsional hasta una fecha anterior al momento de postular, será de su exclusiva responsabilidad, a efectos de computar su antigüedad en el sector pesquero industrial.

Este certificado permitirá acreditar antigüedad y cesantía del postulante en el sector pesquero industrial (requisito establecido en el artículo 8° N° 2 letras c) y d) de las presentes Bases).

En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de al menos el Rut del empleador.

Si el postulante, a efecto de acreditar su antigüedad en el sector pesquero industrial, invoca haber prestado servicios en forma independiente o alegue períodos en que no se le pagaron cotizaciones previsionales, **podrá presentar otro documento fehaciente, como un certificado de la autoridad marítima, u otro documento análogo**, mediante el cual pueda concluirse la concurrencia del requisito. **Es necesario señalar que todos los documentos que se presenten deben ser originales.**

Si el postulante no registra cotizaciones previsionales a la fecha de postulación, dada su condición de jubilado, podrá presentar certificado de cotizaciones de salud, con indicación de Rut y nombre del empleador.

4. Fotocopia simple de su concentración de notas de enseñanza media, Certificado de egreso de 4° medio, Licencia de Educación Media u otro Certificado emitido por el Ministerio de Educación o Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, que den cuenta del cumplimiento de la enseñanza media completa

Artículo N° 15°: Los postulantes que deseen además acceder al beneficio de Becas de Estudio para sus hijos, deberán acompañar los siguientes documentos:

a) **Certificado de Nacimiento** de cada hijo(a) en original, actualizado (con una antigüedad no mayor a 6 meses contados hacia atrás desde el inicio del periodo de postulación) debiendo indicar en dicho certificado, el nombre de ambos padres.

b) **Certificado de Alumno Regular en original, correspondiente al semestre de la postulación o renovación** respecto de cada hijo por el que se postula al beneficio. Dicho documento deberá ser emitido por la institución educacional de que se trate, la cual deberá ser de aquellas acreditadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o reconocidos por el Ministerio de Educación, según corresponda, debiendo especificar de manera clara el curso y/o carrera profesional o técnica a la que se asiste.

c) Respecto de aquellos hijos del beneficiario que se encuentren realizando una práctica profesional que sea exigida para la obtención de un título técnico o profesional, deberá presentar un **certificado emitido por la respectiva Institución Académica**, en original, en la cual conste la necesidad de realizar dicha práctica y su duración, debiendo acompañar además un **documento de la empresa u organismo** en la cual el alumno se encuentre realizando dicha práctica, **el cual deberá expresar el período durante el cual esta práctica profesional será realizada.**

Artículo 16°: Los postulantes deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera del plazo establecido en las presentes Bases, será causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes.

TITULO V

DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17º: La publicación de la nómina de seleccionados del Programa, como también la de aquellas postulaciones que resulten rechazadas, se realizará dentro del plazo de tres meses siguientes al vencimiento del plazo de postulación, y será formalizada por medio de Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual será publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 18.892 y en la página web del Fondo de Administración Pesquero www.fap.cl.

Artículo 18º: Para la selección de los beneficiarios del "**Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex Trabajadores, año 2018**", se evaluará a los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8 de las presentes Bases, de acuerdo a los siguientes factores de ponderación:

1. Trabajadores activos de la Industria Pesquera

- a. Edad de los postulantes a la fecha de postulación.
- b. Antigüedad de trabajo en empresas del sector pesquero industrial.

2. Ex Trabajadores de la Industria Pesquera

- a. Edad de los postulantes a la fecha de postulación.
- b. Antigüedad de trabajo en el sector pesquero industrial.
- c. Meses de Cesantía efectiva, contados a partir desde la fecha de su despido.

Artículo 19º: Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases, serán evaluados de acuerdo a los factores anteriormente señalados, conforme a la tabla de puntuación que a continuación se expresa:

1. Trabajadores activos de la Industria pesquera (100%)

- a) Edad del postulante (30%):

Edad del Postulante	
Edad	Puntos
Menos de 37 años	30
Entre 37 a 49 años	20
Más de 49 años	10

b) Antigüedad de trabajo en la industria pesquera (70%):

Antigüedad	
Meses	Puntos
Desde 72 meses	30
Desde 54 a 71 meses	20
Desde 36 a 53 meses	10

2. Ex Trabajadores de la Industria Pesquera (100%)

a) Edad del postulante (15%):

Edad del Postulante	
Edad	Puntos
Menos de 37 años	30
Entre 37 a 49 años	20
Más de 49 años	10

b) Antigüedad de trabajo de en la Industria pesquera (70%):

Antigüedad	
Meses	Puntos
Desde 72 meses	30
Desde 54 a 71 meses	20
Desde 36 a 53 meses	10

c) Meses de Cesantía efectiva (15%):

Meses de Cesantía Efectiva	
Meses	Puntos
Desde 7 meses	30
Desde 4 a 6 meses	20
Desde 1 a 3 meses:	10

Artículo 20º: A cada postulante que cumpla con los requisitos dispuestos en las presentes Bases, se le asignará un puntaje, considerando los factores señalados en el artículo anterior, conformándose una nómina jerarquizada, de acuerdo al puntaje obtenido. La referida nómina estará encabezada por los postulantes que obtengan el mayor puntaje, en orden de prelación, y deberá ser validada por el funcionario del Fondo de Administración Pesquero encargado del Programa. En caso de existir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que presenten una mayor cantidad de meses de antigüedad en el sector. De persistir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que presenten menor edad del postulante, y luego aquellas que presenten una mayor cantidad de meses de cesantía. Con todo, en caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

Artículo 21º: Serán beneficiarios aquellos postulantes que cumplan con la totalidad de los requisitos dispuestos para este Programa, que hayan sido seleccionados conforme al procedimiento antes descrito.

Artículo 22º: Accederán a la calidad de beneficiarios del **"Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2018"**, los postulantes seleccionados en las nóminas conformadas de acuerdo a lo expresado en el artículo anterior.

Esta nómina de beneficiarios será aprobada mediante el acto administrativo correspondiente, emitido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 23º: Se formará una nómina de postulantes en lista de espera, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 17º, con aquellos postulantes que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Bases, no hubieren accedido a la calidad de beneficiarios, en atención a la cantidad de cupos disponibles conforme al presupuesto dispuesto para el programa por el Consejo de Administración Pesquera.

Estas personas en lista de espera, podrán acceder al beneficio establecido en virtud del Programa a que estas Bases se refieren, en caso de que alguno de los beneficiarios rechace hacer uso del beneficio, ya sea por renuncia expresa (carta) o tácita (cuando el beneficiario no asiste a clases una vez iniciado el respectivo curso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente), para lo cual se atenderá a su orden de precedencia, sin más trámite.

Artículo 24º: En el evento que el postulante renuncie al beneficio asignado, se beneficiará a aquel que inmediatamente le siga conforme la respectiva nómina, sin más trámite.

Para estos efectos, se entenderá que el beneficiario ha renunciado al beneficio en los siguientes casos:

- a) Si expresamente manifiesta su voluntad de no hacer uso del beneficio.
- b) Cuando sin renunciar expresamente al mismo, incurre en alguna de las siguientes causales:
 - i) No matricularse en un Instituto Técnico Profesional o establecimiento de educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, a más tardar en el 31 de marzo de 2019.
 - ii) Si después de haber suspendido sus estudios por el tiempo permitido en éste Programa, no se matricula en el semestre lectivo inmediatamente siguiente.
- c) Si el beneficiario no rinde cuenta de los recursos dentro de los plazos establecidos para ello.

Artículo 25°: El beneficiario podrá solicitar la suspensión del beneficio, una vez que haya congelado/suspendido su carrera técnica a nivel superior, por causas justificadas, las que serán evaluadas y autorizadas por el Fondo de Administración Pesquero. Para ello, el beneficiario que suspenda el beneficio, deberá dar aviso al Fondo de Administración Pesquero dentro de los 60 días hábiles siguientes a la suspensión de su carrera técnica a nivel superior.

Podrá suspenderse por un período de hasta 2 semestres lectivos continuos o discontinuos, al cabo de los cuales, si el beneficiario no informa documentadamente que retoma sus estudios, se entenderá que renuncia al beneficio principal y al complementario (becas de estudio), con lo cual automáticamente se suspenderá el pago de los beneficios renunciados. Cabe señalar, que serán de cargo del beneficiario que suspende el beneficio, aquellos gastos asociados a la suspensión de sus estudios (matrículas y/u otros gastos).

Artículo 26°: Este beneficio se pagará directamente al beneficiario o a la institución de educación según corresponda, por un periodo máximo de cuatro semestres, previa acreditación por parte del beneficiario, de la inscripción efectuada por la institución de educación respectiva, documento que deberá ser presentado ante el Fondo de Administración Pesquero, en forma conjunta con aquellos documentos que permitan determinar de manera fehaciente el monto de la respectiva matrícula y arancel.

En caso de requerirse en forma previa a la inscripción efectuar el pago de la matrícula, ésta deberá pagarse por el beneficiario directamente en la institución educacional respectiva, y posteriormente rendirse ante el Fondo de Administración Pesquero a efecto de proceder a su devolución o reembolso. En este caso, se efectuará la devolución de la matrícula conjuntamente con el pago del arancel en la forma señalada en el inciso primero.

Cada semestre se realizará idéntico procedimiento hasta completar el pago del beneficio por 4 semestres lectivos.

El plazo para rendir cuenta de los dineros entregados, será de 60 días corridos desde la recepción de los dineros por parte de los beneficiarios, debiendo presentar el o los comprobantes de pago emitidos por la institución superior, de acuerdo a la modalidad de pago establecida en éste artículo. Sin embargo, el beneficiario podrá solicitar prórroga del plazo antes referido, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación al vencimiento del mismo, a través de una carta dirigida a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Administración Pesquero, en el cual fundamente los antecedentes que justifican dicha solicitud, los cuales mediante un Informe de la Unidad de Pesca Industrial, se ponderará y se resolverá de acuerdo al mérito de los antecedentes entregados.

Artículo 27º: Para el caso que el postulante acceda además a otros beneficios que le permitan cubrir total o parcialmente el costo de sus Estudios Técnicos, el Fondo de Administración Pesquero solventará sólo el saldo del monto de la escolaridad del año respectivo. Para estos efectos, el postulante deberá indicar en su ficha de postulación, si se encuentra participando en otro proceso que le permita costear el monto del arancel de la carrera que pretende estudiar. Se hace hincapié en la circunstancia de que el Beneficiario debe comprometerse a informar al Fondo si fue beneficiario.

En el caso que el Fondo de Administración Pesquero, detectara que existe una dualidad de pagos, el beneficiario deberá reintegrar la totalidad de los dineros recibidos en exceso.

TITULO VI

DEL BENEFICIO COMPLEMENTARIO DE BECAS PARA GASTOS DE EDUCACIÓN DE LOS HIJOS(AS) DE LOS EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº 18.892.

Artículo 28º: Conjuntamente con la selección de los beneficiarios del Programa, se realizará la selección de aquellos postulantes que hayan sido establecidos como beneficiarios en calidad de ex trabajadores del sector pesquero industrial y que hayan acreditado tener hijos cursando estudios en los términos señalados en el artículo 6º de las presentes bases mediante los documentos requeridos y en los plazos establecidos para tal efecto.

Artículo 29º: PAGO BENEFICIO COMPLEMENTARIO

El pago del beneficio complementario se efectuará en dos oportunidades, el primer pago se realizará cuando el beneficiario haya **aprobado el primer semestre del respectivo Estudio Técnico de nivel superior y una vez matriculado en el segundo**, y el segundo pago se realizará **al termino del cuarto semestre**, para lo cual el Fondo de Administración Pesquero se remitirá a lo informado por el postulante una vez que presente la documentación que lo acredite. Cabe señalar, que el monto del beneficio complementario se pagará íntegramente, en las dos oportunidades señaladas. Además, para la renovación de éste beneficio, es necesario presentar los documentos exigidos en el artículo 15º letras b) o c), según corresponda.

Artículo 30°: Serán causales de extinción del beneficio complementario (becas de estudio) las siguientes:

- a) Renuncia expresa o tácita al beneficio principal que otorga el respectivo Programa.
- b) Renuncia expresa o tácita al beneficio complementario que otorga el respectivo Programa.
- c) Cese en el cumplimiento de los requisitos establecidos para los hijos en el artículo 15° de las presentes Bases.
- d) Muerte del hijo causante del beneficio.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31°: Los beneficios otorgados en virtud del "**Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para Trabajadores contratados y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 20.657 y Becas de Estudio para los hijos de los ex trabajadores**", son de carácter personal, intransferible e intransmisible.

Artículo 32°: El beneficiario deberá rendir cuenta comprobada y documentada de los fondos públicos percibidos semestralmente, presentando comprobante de pago ante la institución superior de acuerdo a la modalidad de pago establecida en el artículo 24, y en el caso de la matrícula, conforme al inciso tercero del mismo artículo.

Artículo 33°: Los postulantes que no resulten beneficiarios, podrán valerse de los recursos que contempla el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Con todo, durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación señalado en el artículo 14° de las presentes Bases.

Artículo 34°: Los postulantes que resulten beneficiados deberán cada semestre presentar al Fondo de Administración Pesquero su certificado de alumno regular correspondiente al semestre del beneficio que solicitan acceder, lo mismo se requerirá para acceder al beneficio adicional.

Artículo 35°: Los postulantes que se encuentren cursando actualmente una carrera de nivel técnico superior, podrán optar a este beneficio por el tiempo que les reste de estudio una vez que se hubieren establecido como beneficiarios, para lo cual deberán presentar un certificado en original del organismo educacional en el que se encuentre estudiando, que señale su condición de alumno regular y el nivel o semestre que se encuentra cursando y cantidad de semestres faltantes para su término.

Artículo 36°: Aquellos beneficiarios que se encuentren cursando una carrera financiada por el Fondo de Administración Pesquero, podrán cambiarse a otra carrera, previa autorización de este Fondo, sin perjuicio de lo anterior, el beneficio comprenderá únicamente cuatro semestres lectivos, incluyendo los semestres asociados al cambio de carrera.

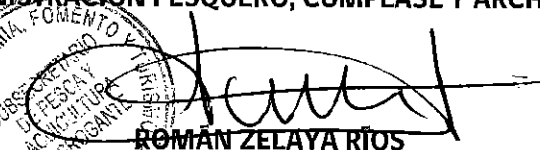
Artículo 37°: El postulante deberá indicar al momento de la postulación, el medio preferente de notificación. Para esto, podrá señalar como forma de notificación para el envío del respectivo acto administrativo que aprueba o rechaza su postulación, a través de correo electrónico o mediante carta certificada. En caso que nada indique, se entenderá que optan por notificación por carta certificada. Para efectos de asegurar la debida comunicación, si el postulante opta por notificación vía correo electrónico, es su responsabilidad el mantener dicho correo en buen estado para su recepción. Asimismo, si opta por notificación vía carta certificada, deberá indicar su domicilio, siendo su responsabilidad el informar cualquier cambio del mismo. Se hace presente que en el caso de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos del domicilio del notificado, y en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte de las correspondientes Direcciones Zonales de Pesca.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el monto total asignado al **"Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para Trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 18.892, y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2018"**, asciende a la suma de hasta **\$60.000.000.- (sesenta millones de pesos)**, conforme consta en el Acuerdo N°5 de la Sesión N° 100 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 12 de Enero de 2018.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución no implica egresos con cargo al presupuesto vigente.

4. **REMÍTASE COPIA** de la presente Resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

